

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

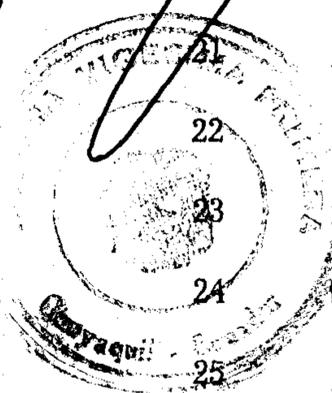
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANO
NIMA DENOMINADA : UNISOFT
S.A.
(Capital: S/. 2'000.000,00).-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el seis de Marzo de mil novecientos
noventa y uno, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, las
siguientes personas, GUSTAVO CASTRO LEDESMA, soltero, Ejecuti
vo; de nacionalidad Ecuatoriana; OTTO ICAZA LEGARDA, soltero,
Ejecutivo, Ecuatoriano; ANTONIO ICAZA PICON, soltero, Ejecutivo,
Ecuatoriano; ANTONIO ICAZA MORLA, soltero, Ejecutivo,
Ecuatoriano; y, FERNANDO ICAZA MORLA, casado, Ejecutivo,
Ecuatoriano; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indi
cado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me pre
sentan la Minuta siguiente . " SEÑOR NOTARIO . En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una al tenor de
las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.
Intervienen en la celebración de la presente escritura, las
siguientes personas: Uno) GUSTAVO CASTRO LEDESMA; Dos)
OTTO ICAZA LEGARDA; Tres) ANTONIO ICAZA PICON; cuatro)
ANTONIO ICAZA MORLA; cinco) FERNANDO ICAZA MORLA. Todos
los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, de estado civil
solteros los cuatro primeros y casado el último, con el objeto de



1 autorizar la suscripción y pago de las acciones en la presente
2 escritura. CLAUSULA SEGUNDA .- OBJETO DEL CONTRATO.- Los
3 referidos intervinientes manifestamos por la presente, nuestra
4 voluntad de constituir una compañía Anónima Comercial, por la
5 vía simultanea, para cuyos efectos unimos nuestros capitales
6 para emprender en operaciones mercantiles a fin de participar
7 en las utilidades o pérdidas que resultaren .- CLAUSULA
8 TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- La sociedad en
9 formación se denominará "UNISOFT S.A. ". y se regirá por las
10 disposiciones de la Ley de Compañías, las demás Leyes y los
11 siguientes estatutos sociales .- ESTATUTOS SOCIALES DE LA
12 COMPAÑIA "UNISOFT S.A. ".- CAPITULO PRIMERO .-
13 CONSTITUCION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.-
14 ARTICULO PRIMERO .- La compañía se denominará "UNISOFT S.A. "
15 y el objeto de la compañía será dedicarse a prestar servicios
16 técnicos en todo lo relativo a computadoras y maquinarias de alta
17 contabilidad, así como la importación y compraventa de equipos
18 de computación y programas de computación, arrendamiento y
19 mantenimiento de dichos equipos y programas; dictar cursos
20 sobre elementos de computación y proporcionar informaciones
21 técnicas relacionadas con la computación. Podrá realizar la
22 importación de equipos, materiales y repuestos eléctricos y
23 electrónicos para oficina y uso doméstico en general podrá
24 celebrar todos los actos y contratos permitidos en las Leyes
25 Ecuatorianas relacionados con su objeto .- ARTICULO SEGUNDO .-
26 La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de
27 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales,
28 agencias y oficinas en cualquier lugar de la República, previa

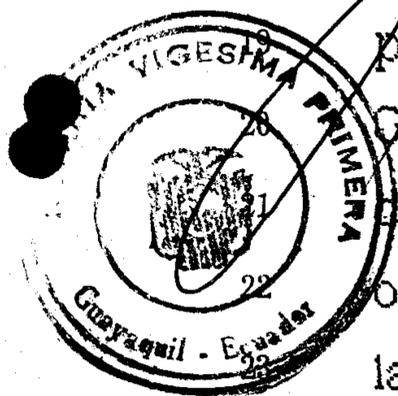
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 resolución de la Junta General de Accionistas y demás
2 formalidades exigidas por la Ley.- ARTICULO TERCERO - El plazo
3 de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a
4 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
5 Contrato Constitutivo, pudiendo este plazo prorrogarse o
6 restringirse por resolución de la Junta General, convocada
7 expresamente para el efecto, con el voto de una mayoría que
8 represente la mitad más uno del capital concurrente a la
9 reunión.- ARTICULO CUARTO. El capital social de la compañía es
10 de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones
11 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas
12 de la cero cero uno a la dos mil inclusive - La Junta General
13 puede en cualquier tiempo autorizar el Aumento de Capital,
14 cumpliendose con todas las formalidades legales requeridas
15 para el efecto. Los accionistas tienen derecho preferente en
16 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en
17 cada caso de Aumento de Capital Social.- Este derecho se
18 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación
por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta
General, salvo lo dispuesto en el artículo Ciento ochenta y Ocho
de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO. Las acciones son
ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán
las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
Presidente y del Gerente General o de quienes hagan sus veces -
Un título puede representar una o más acciones.- Cada acción es
indivisible y en caso de estar totalmente liberadas dará derecho a
un voto en las deliberaciones de la Junta General.- La acción que
no estuvieren totalmente liberada tendrá derecho a voto en



1 proporción a su valor pagado .- ARTICULO SEXTO .- Las acciones
2 se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones
3 legales .- La compañía considerará como dueño de las acciones a
4 quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y
5 Accionistas de la misma .- En caso de constituirse usufructo de
6 una o más acciones, la calidad de accionista corresponderá al nudo
7 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en
8 las ganancias sociales, obtenidas durante el periodo de usufructo,
9 y a las que se repartan dentro del mismo.- En caso de acciones
10 dadas en prenda, la compañía reconocerá las estipulaciones
11 celebradas entre el accionista y el acreedor prendario respecto al
12 ejercicio de los derechos del accionista .- ARTICULO SEPTIMO .- En
13 caso de extravío, pérdida o sustracción e inutilización de un título
14 de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para
15 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido,
16 sustraído o inutilizado.- ARTICULO OCTAVO .- La responsabilidad
17 de cada Accionista se limita al monto de su acción o acciones .-
18 ARTICULO NOVENO . La compañía puede adquirir sus propias
19 acciones por resolución de la Junta General , cumpliéndose al
20 efecto las disposiciones legales pertinentes .- CAPITULO
21 SEGUNDO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
22 COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO .- La compañía esta dirigida por
23 la Junta General de Accionistas y administrada por el
24 Presidente , el Gerente General y Vicepresidente, quienes
25 tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y estos
26 Estatutos .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- El Presidente es el
27 representante legal y administrativo de la compañía en todos
28 sus negocios y/o operaciones, así como en sus asuntos judiciales

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 y extrajudiciales y actuará siempre bajo la denominación social
2 con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos. Se deja
3 constancia que el representante legal necesitará autorización
4 para enajenar o gravar inmuebles. En caso de falta o ausencia del
5 Presidente, el Gerente General lo subrogará en sus funciones.-
6 CAPITULO TERCERO - JUNTA GENERAL - ARTICULO DECIMO
7 SEGUNDO - La Junta General de Accionistas constituida con el
8 quórum que señala estos estatutos, es la más alta autoridad de la
9 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
10 accionistas aún cuando no hubieren asistido a ella, al Presidente,
11 al Gerente General, y Empleados de la compañía. - Los
12 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales
13 por otra persona mediante simple carta dirigida en ese sentido al
14 Presidente o al Gerente General de la compañía, pero los
15 administradores y el Comisario no podrán tener esta
16 representación. - ARTICULO DECIMO TERCERO - La Junta General
17 ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el transcurso
18 del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio
19 económico y además se reunirá extraordinariamente cuando
20 fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
21 convocatoria. - Toda convocatoria a Junta General la hará por la
22 prensa el Presidente o el Gerente General en la forma establecida
23 en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. -
24 Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta
25 General, respecto de un asunto no determinado en la
26 convocatoria, o cuando a la Junta respectiva no se hubiere
27 convocado al Comisario, según la Ley. - Sin embargo, la Junta
28 General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria alguna,



1 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
2 nacional, para tratar cualquier asunto cuando este presente o
3 representado todo el capital social pagado en la forma que la Ley
4 determina en su artículo Doscientos ochenta .- ARTICULO DECIMO
5 CUARTO .- La Junta General no podrá instalarse en primera
6 convocatoria si no hay una representación de por lo menos la
7 mitad del capital social pagado.- Cuando en virtud de primera
8 convocatoria no se reuniere la representación referida, se hará
9 de acuerdo con la Ley, la segunda convocatoria con ocho días de
10 anticipación por lo menos, debiendo entonces constituirse la Junta
11 sea cual fuere el número y representación de los accionistas
12 que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva convo
13 catoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
14 de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO .- Presidirá
15 la Junta General el Presidente y a su falta la persona que designe
16 la Junta.- El Gerente General actuará de Secretario y a su falta
17 ocupará la Secretaría la persona que así mismo designen los
18 concurrentes .- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los
19 presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán
20 tomadas por una mayoría de votos que representen el setenta
21 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión .- Los votos
22 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
23 ARTICULO DECIMO SEXTO .- Son atribuciones de la Junta General
24 de Accionistas: A) Nombrar Presidente, Gerente General,
25 Comisario Principal y Comisario Suplente de la compañía; B)
26 Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios indicados en
27 el literal anterior y removerlos cuando estime conveniente; C)
28 Conocer los informes, balances, presupuestos de gastos y demás

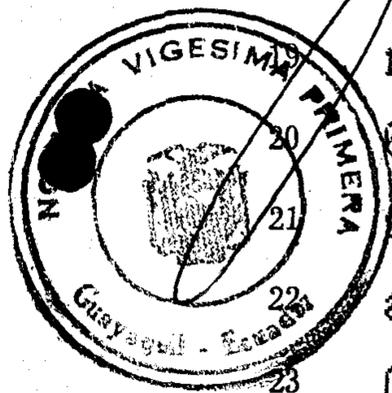
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 cuentas que se sometan a su consideración y aprobarlas u
2 ordenar su rectificación; D) Disponer si fuere del caso el reparto
3 de utilidades y fijar las cantidades o cuotas para la formación del
4 Fondo de reserva de la compañía o para reservas especiales; E)
5 Reformar los presentes estatutos; F) Interpretar dichos estatutos
6 con fuerza obligatoria; G) Conocer y resolver con las más amplias
7 facultades cualquier asunto que le sometan a su consideración los
8 funcionarios de la compañía o sus accionistas; H) Dictar los
9 acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la mejor
10 orientación y marcha de los negocios sociales ; I) Autorizar el
11 Gravamen o Enajenación de bienes inmuebles . - CAPITULO
12 CUARTO .- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL .- ARTICULO DECIMO
13 SEPTIMO.- El Presidente, el Gerente General serán elegidos por
14 un periodo de Dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamen
15 te.- Para ser Presidente y Gerente General no se requiere ser
16 accionista .- El Presidente y el Gerente General continuarán en
17 el ejercicio de sus cargos, aún cuando expire su plazo, hasta ser
18 debidamente reemplazados, salvo el caso de destitución o
19 renuncia .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones del
20 Gerente General las siguientes: A) Actuar de secretario en la
21 sesión de Junta General de Accionistas; B) En caso de falta o
22 ausencia del Presidente, lo subrogará en sus funciones; C)
23 Convocar a Junta General de Accionistas; D) Supervisar las
24 ventas y la administración interna de la compañía; E) Las demás
25 que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General
26 de Accionistas .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- DEL PRESIDENTE .-
27 A) Ejercer la representación legal y administrativa de la misma,
28 judicial y extrajudicialmente, debiendo suscribir en forma



1 individual los actos y contratos que la obliguen; B) Administrar
2 los negocios, bienes y propiedades de la compañía dirigiendo y
3 realizando singularmente todos los actos y contratos de la misma,
4 de acuerdo con las orientaciones de la Junta General de
5 Accionistas; C) Organizar las oficinas y dependencias de la
6 compañía; nombrar y remover libremente a los trabajadores,
7 dependientes y más empleados, a todos los cuales les fijará sus
8 remuneraciones, horarios y sus atribuciones y les exigirá el
9 cumplimiento de sus deberes; D) Cumplir y hacer cumplir las
10 Leyes, estos estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Junta
11 General de Accionistas; E) Abrir los establecimientos, las oficinas,
12 las agencias y sucursales previa resolución de Junta General y
13 más formalidades de Ley; F) Presentar anualmente a la Junta
14 General de Accionistas un informe detallado y razonado del
15 estado y curso de las operaciones sociales que hubieren realizado
16 junto con los balances, inventarios anuales y las cuentas de
17 pérdidas y ganancias; G) Formular el reglamento interno de la
18 Compañía; H) Vigilar la contabilidad de la compañía, proporcionar
19 al Comisario tantos informes deseare conocer acerca de la misma,
20 y suministrar a los accionistas, las copias y los informes a que
21 tienen derecho de conformidad con la Ley; I) Responder ante la
22 compañía por la marcha de los negocios sociales; y, en general
23 administrar directamente y promover por cuantos medios esten
24 a su alcance el desarrollo de la compañía sin más reservas que las
25 acciones señaladas a la Junta General de Accionistas, pudiendo
26 inclusive instituir por escritura pública a los Procuradores
27 Judiciales, además Apoderados Especiales para la administración
28 de Agencias y Sucursales o para negocios especiales; J) Para el

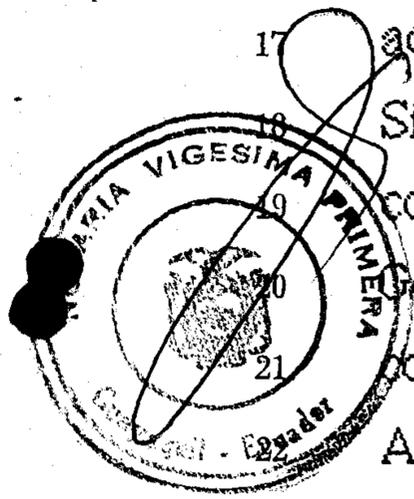
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 caso de gravamen o enajenación de bienes inmuebles, requerirá
2 autorización de Junta General; K) Convocar a Junta General de
3 Accionistas; L) Suscribir los títulos de acciones; M) Presidir las
4 sesiones de Junta General de Accionistas; N) Las demás que le
5 confiera la Ley y los presentes Estatutos y la Junta General -
6 CAPITULO QUINTO.- COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO - La
7 Junta General de Accionistas nombrará comisario principal y
8 un comisario suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a
9 la compañía y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser
10 reelegidos. Corresponde al Comisario de la compañía examinar la
11 contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la
12 Junta General de Accionistas anualmente acerca de la situación
13 económica de la misma y sobre las operaciones realizadas, los
14 balances y las cuentas que se deban presentar a la Junta
15 General, especialmente sobre el Balance, la Cuenta de Pérdidas
16 y Ganancias y demás obligaciones de Ley. El Comisario Suplente
17 actuará a falta de principal. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO -
18 Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la
19 compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente o al Gerente
20 General, que convoque a Junta General de Accionistas, para
21 conocer y resolver sobre el punto o puntos que determine -
22 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - Esta prohibido al Comisario
23 principal o suplente: A) Delegar el ejercicio de su cargo; B)
24 Representar a los accionistas en las sesiones de Junta General; C)
25 Negociar o contratar por cuenta propia con la compañía; y, D)
26 Los demás particulares establecidos por la Ley - CAPITULO
27 SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO VIGESIMO
28 TERCERO.- Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán



1 cortadas al treinta y uno de Diciembre de cada año .- ARTICULO
2 VIGESIMO CUARTO .- Al hacer el reparto de las utilidades
3 liquidadas la Junta General deberá separar anualmente un
4 diez por ciento por lo menos, para formar el Fondo de Reserva
5 Legal, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual
6 al cincuenta por ciento del capital social .- Cuando el Fondo de
7 Reserva Legal haya disminuído de valor por cualquier motivo,
8 deberá ser recons tituído de la misma manera .- Además de la
9 constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta
10 General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de
11 reservas expresas de libre disposición preindicadas, ya sea para
12 preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
13 ejercicio a otro ya para capitalizarlas luego total o parcialmente o
14 para reinvertirlas en activos fijos de su propia empresa o en
15 acciones de otra compañía .- Para la formación de las reservas de
16 libre disposición preindicadas, la Junta General de Accionistas,
17 fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de
18 las utilidades de la compañía una vez que de ellas se haya
19 extraído el correspondiente porcentaje para la formación del
20 Fondo de Reserva Legal .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- No se
21 repartirán dividendos sino por las utilidades líquidas, o por
22 expresas reservas de libre disposición, ni devengarán intereses
23 los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo .- La
24 compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su
25 Reserva Legal con el objeto de repartir sus utilidades .- ARTICULO
26 VIGESIMO SEXTO .- En caso de que la compañía termine por la
27 expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro
28 motivo, las utilidades, las pérdidas y el Fondo de Reserva Legal y

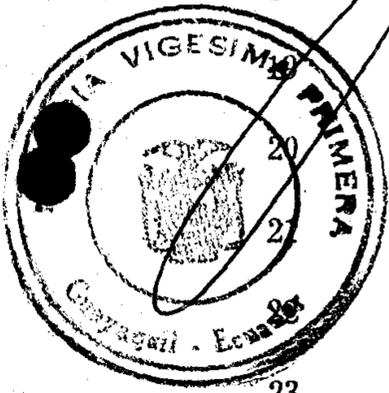
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 las reservas expresas de libre disposición se distribuirán a
2 prorrata del valor de cada acción .- ARTICULO VIGESIMO
3 SEPTIMO. La Junta General de Accionistas nombrará en su caso,
4 un liquidador de la compañía por mayoría de votos .- La misma
5 Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las
6 facultades que le conceden al liquidador y la remuneración que
7 deba percibir el mismo .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- En caso
8 de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de
9 obscuridad en su texto, o de falta de disposición, se procederá de
10 acuerdo con lo que resuelva la Junta General .- CLAUSULA
11 CUARTA .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-
12 El capital social de "UNISOFT S.A.", es de DOS MILLONES DE
13 SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de
14 un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos
15 mil inclusive .- Ha sido totalmente suscrito y pagado en un
16 veinticinco por ciento de cada acción ordinaria .- El pago se lo ha
17 efectuado en numerario, en la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES
18 que corresponde al veinticinco por ciento .- El pago se lo ha
19 efectuado en la siguiente forma .- Uno .- El señor FERNANDO
20 ICAZA MORLA ha suscrito mil novecientas noventa y seis
21 acciones y ha pagado la suma de Cuatrocientos noventa y
22 nueve mil sucres que corresponden al veinticinco por ciento de
23 cada acción suscrita .- El pago lo ha efectuado en numerario .-
24 Dos .- El señor OTTO ICAZA LEGARDA, ha suscrito una accion
25 ordinaria y nominativa y ha pagado la suma de DOSCIENTOS
26 CINCUENTA SUCRES que corresponden al veinticinco por ciento
27 de la acción suscrita .- El pago lo ha efectuado en numerario .-
28 Tres .- El señor ANTONIO ICAZA MORLA, ha suscrito una accion



1 ordinaria y nominativa y ha pagado la suma de DOSCIENTOS
2 CINCUENTA SUCRES que corresponden al veinticinco por ciento
3 de la acción suscrita . - El pago lo ha efectuado en numerario .
4 Cuatro . - El señor ANTONIO ICAZA PICON, ha suscrito una accion
5 ordinaria y nominativa y ha pagado la suma de DOSCIENTOS CIN
6 CUENTA SUCRES que corresponden al veinticinco por ciento de la
7 acción suscrita . - El pago lo ha efectuado en numerario . - Cinco . -
8 El señor GUSTAVO CASTRO LEDESMA, ha suscrito una accion ordi
9 naria y nominativa y ha pagado la suma de DOSCIENTOS CINCUEN
10 TA SUCRES que corresponden al veinticinco por ciento de la
11 acción suscrita . - El pago lo ha efectuado en numerario . - El saldo
12 adeudado por los accionistas en la suscripción de las acciones será
13 pagado en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de
14 Compañías. Dicho saldo será pagado por los accionistas en el plazo
15 de un año, contado a partir de la fecha en que se inscriba en
16 el Registro Mercantil esta escritura publica. CLAUSULA OCTAVA .
17 CONCLUSION . - Se autoriza al señor Fernando Icaza Morla y/o a
18 cualquiera de los accionistas suscriptores para que realicen todos
19 los actos necesarios para la aprobación de la escritura de
20 constitución, convoque a Primera Junta General de Accionistas y
21 emita los Certificados Provisionales de Acciones . Agregue usted,
22 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y
23 perfeccionamiento de esta escritura Pública . - f) Ilegible . -
24 Abogado Alfredo Ledesma Ginatta . - Registro 1.063.- Guayaquil".
25 Hasta aquí la Minuta. - Es copia . - En consecuencia los
26 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la
27 misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan los
28 efectos legales correspondientes . - Se agrega documentos de

090 20 09

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
2 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
3 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
4 el Notario. Doy fe.

7 FERNANDO ICAZA MORLA
8 Ced.U.No. 0907855282 Ced.de Vot.No. 175-134

11 OTTO ICAZA LEGARDA
12 Ced.U.No. 090893488-1 Ced.de Vot.No. 009-451

15 ANTONIO ICAZA MORLA
16 Ced.U.No. 0905303061 Ced.de Vot.No. 175-136

18 ANTONIO ICAZA PICON
20 Ced.U.No. 09-0071402-3 Ced.de Vot.No. 175-150

24 GUSTAVO CASTRO LEDESMA
25 Ced.U.No. 0908892532 - Ced.de Vot.No. 062-208



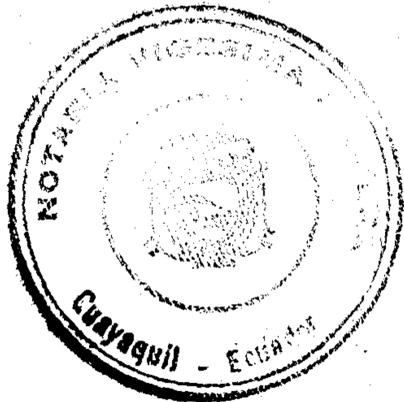
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que
2 sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. **MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

9 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
10 Resolución No. 91-2-1-1-0000830, dictada por el Subintendente de
11 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de
12 Marzo de 1.991, se tomó nota de la Aprobación y modificación estatutaria,
13 que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la
14 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
15 UNISOFT S.A" otorgada ante mí, el 6 de Marzo de 1.991.- Guayaquil, cuatro
16 de Abril de mil novecientos noventa y uno.-



MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

24 En cumplimiento de lo ordenado
25 en la Resolución Número 91-2-1-1-0000830, dictada el 22 de Marzo
26 de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTEN
27 DENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura ,
28 la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Denomina -

000.50 10

da UNISOFT S.A., de fojas 10.729 a 10.743, Número 3.713 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 6.603 del Repertorio.- Guayaquil, Abril veintidos de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-

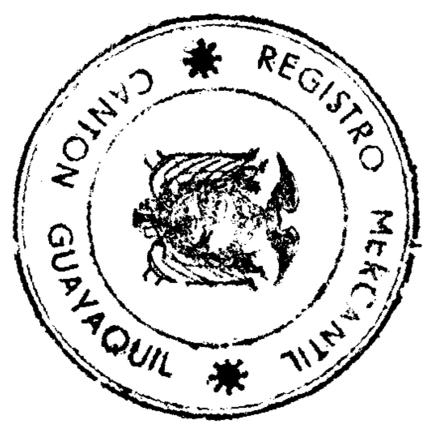
[Handwritten Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía UNISOFT S.A. -Guayaquil, Abril veintidos de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Abril veintidos de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ M. 100.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

005428

000.00 21

12 JUN 1991
Guayaquil,

Señor
Gerente del BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **UNISOFT S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

**SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL**

ent.